

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12988 DE 27/12/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 20. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 12988 DE 27/12/2023

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

<sup>6</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup>“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup>Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 12988 DE 27/12/2023

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No.401 del 08/06/2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No. 12988 DE 27/12/2023

**10.1. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado, cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.**

**10.1.1. Mediante radicado No. 20215341290872 del 30/07/2021**

Mediante radicado No. 20215341290872 del 30/07/2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367009 del 25/02/2021, impuesto al vehículo de placa WFT417, vinculado a la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**, en el cual relaciona que: "(...)Presta un servicio no autorizado con 10 pasajeros a bordo cubriendo la ruta Bogotá - Madrid con tabla puesta cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente a que transporta por la carrera 111 (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

RESOLUCIÓN No. 12988 DE 27/12/2023

"(...) **Artículo 16.** - De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

"(...)"

**Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

**Parágrafo.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, el Informe de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

RESOLUCIÓN No. 12988 DE 27/12/2023

### **11.1 Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No. 12988 DE 27/12/2023

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 - 3**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 12988 DE 27/12/2023

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.12.27  
15:37:07 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

12988 DE 27/12/2023

**Notificar:**

**EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 – 3.**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [sabanasa@gmail.com](mailto:sabanasa@gmail.com)

**Dirección:** DG 23 NO 69 - 60 OFC 702

Bogotá D.C

Proyectó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Danny García- Profesional Especializado DITTT

---

<sup>15</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



La movilidad es de todos

Mintransporte

ST



20215341290872

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 30-07-2021 08:15 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 85 edificio Buro25

Super Transport

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367009
1. FECHA Y HORA: 2021 01 02 00 01 00
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CL 17 CR 106 Bogotá
3. PLACA (Marque las letras): A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números): 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
4. EFECTIVA: Funza
5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMÓVIL: 7.1.1 Operación Metropolitana, 7.1.2 Operación Nacional
8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN, MICROBUS, BUSETA, VOLQUETA, CAMPERO, CAMIÓN TRACTOR, CAMIONETA, OTRO
9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Colombiana, EDAD: 50, NOMBRE: PARRA MARTINEZ JOSE, DIRECCIÓN: carrera 22#6a50 3203222083 madrid
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10017923175
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 0003063373, VIGENCIA: 11/10/21, CATEGORÍA: C 3
12. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: 8600053133
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY 336, AÑO 1996, ARTÍCULO 49
14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 0
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: Transversal 93 No. 52-03, 500
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA:
16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: DECISIÓN 467 DE 1999
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor):
16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga):
17. OBSERVACIONES: presta un servicio no autorizado con 10 pasajeros a bordo cubriendo la ruta Bogotá -Madrid con tabla puesta cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente ya que transita por la carrera 111, se entrega documentos completos.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Juan Carlos Gutierrez Tolosa, Placa No. 90298
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: Juan Carlos Gutierrez Tolosa, CC No. 0003063373

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EXPRESO DE LA SABANA S A S  
Nit: 860.005.313-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00044574  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 1974  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No 69 - 60 Ofc 702  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: sabanasa@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2635301  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No 69 - 60 Ofc 702  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: sabanasa@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2635301  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No. 3.145, Notaría 8 de Bogotá el 31 de agosto de 1.953 inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 1.953, bajo el número 27.662 del libro respectivo, se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada: "MICRO EXPRESO FACATATIVA LTDA."

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6.258 Notaría 20 de Santa Fe de Bogotá del 2 de diciembre de 1.993, inscrita el 10 de diciembre de 1.993, bajo el No. 430095 del Libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima, bajo el nombre de: EXPRESO DE LA SABANA S.A.

Por Acta No. 84 de la Asamblea de Accionistas. Del 10 de diciembre de

2010, inscrita el 28 de diciembre de 2010 bajo el Número 01440483 del Libro IX, la sociedad de la referencia, se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EXPRESO DE LA SABANA S A S.

Por Escritura Pública Número 5.107, Notaría 1 de Bogotá el 22 de diciembre de 1.964, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1.964, bajo el Número 63.474 del Libro respectivo se fusionaron " MICRO EXPRESO FACATATIVA LTDA " y FLOTA LA SULTANA LTDA " para continuar explotando el objeto social, quedando funcionando bajo el nombre de "MICRO EXPRESO FACATATIVA LIMITADA"

Por Escritura Pública Número 1.905 Notaría 10 de Bogotá el 14 de mayo de 1.965, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 1.965 bajo el Número 64.947 del Libro IX, se fusiono la sociedad "MICRO EXPRESO FACATATIVA LIMITADA" absorbiendo a la sociedad " FLOTA COLOMBIA LTDA", quedando funcionando con el nombre de " MICRO EXPRESO FACATIVA LTDA."

Por Escritura Pública Número 4.007 Notaría 10 de Bogotá el 26 de agosto de 1.974, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 1.974, bajo el Número 20.590 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de "Micro Expreso Facatativá Limitada" por el de " EXPRESO DE LA SABANA LIMITADA"

Por Acta No. 84 de la Asamblea de Accionistas. Del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 28 de diciembre de 2010 bajo el Número 01440483 Del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EXPRESO DE LA SABANA S.A., por el de: EXPRESO DE LA SABANA SAS.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 573 del 24 de octubre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212639 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - responsabilidad civil contractual No. 25286-31-03-002-2023-00617-00 de Rosa Del Carmen Morales Mayorga C.C. 20.659.633, Faride Joheira Acuña Morales C.C. 1.121.885.524, Jisell Sorany Acuña Morales C.C. 1.121.868.222 y Mayttek Sayhana Acuña Morales C.C. 1.121.894, contra Luis Gildardo Hurtado Hinestroza C.C. 71.754.545, José Wilson Fino Tovar C.C. 79.487.009, José Seguismundo Fino Peña C.C. 6.742.677, EXPRESO LA SABANA S.A.S. NIT. 860.005.313-3 y SBS SEGUROS SA. NIT. 860.037.707-9.

Por resolución No. 01414, del 3 de junio de 1.966, dictada por la Superintendencia de Sociedades, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1.966, bajo el No. 68.740 del Libro respectivo, consta que se concedió a esta sociedad permiso definitivo de funcionamiento.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, incluyendo pero sin limitación, los actos y actividades que a continuación se señalan: 1. La explotación y prestación del servicio público de transporte de pasajeros urbano, intermunicipal e interdepartamental y de carga. 2. La explotación y prestación del servicio de carga urbano, intermunicipal e interdepartamental. 3. Celebrar y suscribir toda clase de acuerdos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza sobre todo tipo de activo, tangible, intangible, mueble o inmueble que se encuentre relacionado con el desarrollo de sus fines y dentro del desarrollo de su objeto social. 4. Dar bienes inmuebles en arrendamiento o tomar los que considere necesarios; gravar con prenda, hipoteca o de cualquier otro modo, sus propios bienes sociales exclusivamente para garantizar sus obligaciones. 5. Comprar, vender, construir, explotar, administrar, arrendar con recursos propios, con reservas especiales que se constituyan por parte del órgano social competente, con recursos de terceros o con recursos crediticios ordinarios o mediante líneas de crédito especiales de entidades financieras, entre otras entidades, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social. 6. Constituir otras sociedades, suscribir o adquirir acciones, cuotas o derechos sociales en sociedades, fusionarse o escindirse, o convenir alianzas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de colaboración empresarial que se estime conveniente para el mejor desarrollo de las actividades sociales. 7. Cumplir con sus obligaciones y exigir sus derechos con plena libertad, bien sea judicial o extrajudicialmente. 8. Abrir y mantener cuentas bancarias de ahorro, corrientes o de cualquier otro tipo, girar, hacer girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar, cancelar y negociar cualquier clase de títulos valores o instrumentos negociables. 9. Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles. 10. Actuar como gestor de negocios de terceras personas nacionales o extranjeras. 11. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que requiera para su normal funcionamiento y en desarrollo de su objeto social. Desarrollo del objeto social: en ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: : 1) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad, para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas. 2) Celebrar y ejecutar contratos de concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales. 3) Celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales. 4) Realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros. 5) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorios, repuestos y equipos directos o complementarios a los mismos. 6) Realizar la

compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles, lubricantes y productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre.7) Explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto:

A. Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes, vehículos, muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores. B. Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social, directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; C. Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes, vehículos, inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso. D. En general, celebrar, a nivel nacional o internacional, o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesoria, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad; e. Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarlas, disponer de ellas, .Gravarlas y usarlas como garantía; f. Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad. G. Celebrar cualquier contrato de, permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; h. Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas. I. Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por sí mismo o por terceras personas. J. En general, celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$2.400.000.000,00  
No. de acciones : 2.400.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$2.400.000.000,00  
No. de acciones : 2.400.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.400.000.000,00  
No. de acciones : 2.400.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un (1) Gerente, quien será el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. De igual manera la compañía tendrá un suplente del gerente, que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

A) Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la Asamblea General De Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C) Ejercer las funciones indicadas en el literal (I) del Artículo 54, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva. D) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger también libremente al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso. E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente de aquellas que él mismo goza. F) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar; recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante :cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. G) Convocar a la Asamblea General De Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. H) Presentar a la Asamblea General De Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas

cuya adopción recomiende a la Asamblea. I) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; J) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. K) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. I) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y/o la Junta Directiva. Requerimiento de autorización: salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Específicamente, el Gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones: a) Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros. B) Adquirir, vender, ceder, arrendar, o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C) Construir edificios para la sociedad. D) Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. E) Construir prendas, hipotecas, obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F) Iniciar acciones judiciales contra terceros; G) Terminar, cancelar, o modificar convenios o contratos, cuando de ello resulten obligaciones para la sociedad que excedan una suma equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. H) Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros. La Junta Directiva autorizará al Gerente los gastos extraordinarios o de negocios no contemplados en el presupuesto ordinario que superen diez (10) SMMLV.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 186 del 30 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2013 con el No. 01727693 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN      |
|---------|-----------------------------|---------------------|
| Gerente | Carmen Helena Tovar Carreño | C.C. No. 1013588842 |

Por Acta No. 164 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2011 con el No. 01525649 del Libro IX, se designó a:

| CARGO            | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN          |
|------------------|------------------------|-------------------------|
| Suplente Gerente | Del Salvador Bohorquez | Tovar C.C. No. 19372637 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 115 del 4 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023 con el No. 02950493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|-----------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Alfredo Linares Mahecha     | C.C. No. 7303094  |
| Segundo Renglon | Clara Arminda Salas Pulido  | C.C. No. 35487830 |
| Tercer Renglon  | Anita Alfonso De Romero     | C.C. No. 51696597 |
| Cuarto Renglon  | Jose Adrian Guzman Sanabria | C.C. No. 19207285 |
| Quinto Renglon  | Salvador Bohorquez Tovar    | C.C. No. 19372637 |

SUPLENTE

| CARGO           | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|-----------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Jose Camilo Rodriguez Muñoz | C.C. No. 11515428 |
| Segundo Renglon | Aracely Alfonso Millan      | C.C. No. 51712392 |
| Tercer Renglon  | Pedro Jose Alfonso Arias    | C.C. No. 19279461 |
| Cuarto Renglon  | Jaime Ruiz                  | C.C. No. 79101666 |
| Quinto Renglon  | Aureliano Cabrejo Rolon     | C.C. No. 4059173  |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 115 del 4 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023 con el No. 02950494 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                        |
|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Martha Clemencia Acosta Moreno | C.C. No. 51778994 T.P. No. 20662-T    |
| Revisor Fiscal Suplente  | Ana Lorena Bernal Acosta       | C.C. No. 1010179610 T.P. No. 171330-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA       | NOTARIA | INSCRIPCION        |
|----------------|-------------|---------|--------------------|
| 3.512          | 25- IX-1953 | 8 BTA.  | 27.794 29- IX-1953 |
| 3.541          | 28- IX-1953 | 8 BTA.  | 27.828 5- X-1953   |

|       |             |              |         |              |
|-------|-------------|--------------|---------|--------------|
| 3.755 | 16- X-1953  | 8 BTA.       | 27.965  | 28- X-1953   |
| 4.956 | 30- X-1953  | 7 BTA.       | 28.094  | 14- IX-1953  |
| 480   | 12- II-1955 | 8 BTA.       | 31.161  | 17- II-1955  |
| 404   | 5- II-1955  | 8 BTA.       | 31.162  | 17- II-1955  |
| 1.148 | 14- IV-1955 | 8 BTA.       | 31.746  | 13- V-1955   |
| 6.251 | 17- XI-1955 | 2 BTA.       | 33.115  | 30- XI-1955  |
| 757   | 18- II-1956 | 2 BTA.       | 33.741  | 24- II-1956  |
| 5.086 | 17- IX-1958 | 2 BTA.       | 41.156  | 1- X-1958    |
| 5.185 | 25-VII-1963 | 5 BTA.       | 57.875  | 31- VII-1963 |
| 1.155 | 13- IV-1966 | 10 BTA.      | 68.172  | 16- IV-1966  |
| 825   | 27- II-1969 | 10 BTA.      | 79.700  | 12- III-1969 |
| 6.656 | 30-XII-1969 | 10 BTA.      | 83.732  | 22- I-1970   |
| 4.470 | 9- IX-1970  | 10 BTA.      | 86.614  | 16- IX-1970  |
| 3.457 | 30-VII-1971 | 10 BTA.      | 91.113  | 6-VIII-1971  |
| 5.203 | 24- XI-1972 | 10 BTA.      | 6.310   | 5- XII-1972  |
| 4.843 | 30-XII-1976 | 10 BTA.      | 42.504  | 18- I-1977   |
| 2.150 | 13- IV-1987 | 29 BTA.      | 214.936 | 10- VII-1987 |
| 8.381 | 15- IX-1988 | 29 BTA.      | 245.883 | 19- IX-1988  |
| 448   | 12-III-1991 | 41 BTA.      | 320.889 | 15-III-1991  |
| 630   | 24- IV-1991 | 41 BTA.      | 324.568 | 26- IV-1991  |
| 7.504 | 1- X-1991   | 29 STAFE BTA | 341.381 | 2- X-1991    |
| 6.258 | 2-XII-1993  | 20 STAFE BTA | 430.095 | 10- XII-1993 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 2094 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.

Acta No. 84 del 10 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 88 del 27 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 101 del 15 de septiembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas

**INSCRIPCIÓN**

01397037 del 8 de julio de 2010 del Libro IX

01440483 del 28 de diciembre de 2010 del Libro IX

01521239 del 19 de octubre de 2011 del Libro IX

02024018 del 30 de septiembre de 2015 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.989.338.680

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 22 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Id mensaje:</b>    | 17199  |
| <b>Emisor:</b>        | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co         |
| <b>Destinatario:</b>  | sabanasa@gmail.com - sabanasa@gmail.com              |
| <b>Asunto:</b>        | Notificación Resolución 20235330129885 de 27-12-2023 |
| <b>Fecha envío:</b>   | 2023-12-28 15:21                                     |
| <b>Estado actual:</b> | Lectura del mensaje                                  |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento   | Fecha Evento  | Detalle  |
|--|---|--|
| <p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>   | <p><b>Fecha:</b> 2023/12/28<br/><b>Hora:</b> 15:23:07</p> | <p><b>Tiempo de firmado:</b> Dec 28 20:23:07 2023 GMT<br/><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>  |
| <p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p> | <p><b>Fecha:</b> 2023/12/28<br/><b>Hora:</b> 15:23:08</p> | <p>Dec 28 15:23:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[10668]: 799FA1248371: to=&lt;sabanasa@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.3, delays=0.45/0/0.15/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1703794988 u15-20020a0cb40f000000b0067fbb92fe95si120 59917qve.377 - gsmtip)</p> |
| <p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>  | <p><b>Fecha:</b> 2023/12/28<br/><b>Hora:</b> 15:30:43</p> | <p><b>Dirección IP:</b> 181.155.243.230<br/><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0</p>  |
| <p><b>Lectura del mensaje</b></p>  | <p><b>Fecha:</b> 2023/12/28<br/><b>Hora:</b> 15:30:46</p> | <p><b>Dirección IP:</b> 181.155.243.230 No hay datos disponibles.<br/><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_2_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.2 Mobile/15E148 Safari/604.1</p>  |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330129885 de 27-12-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EXPRESO DE LA SABANA S.A.S con NIT. 860005313 – 3.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

### Adjuntos

| Nombre    | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|-----------|--|
| 12988.pdf | e0a24e103920126b5b4e5a92230516f1911b64b0c63aedafc6df5b88d9b4ce87 |

### Descargas

**Archivo:** 12988.pdf **desde:** 181.155.243.230 **el día:** 2023-12-28 15:30:55

**Archivo:** 12988.pdf **desde:** 181.155.243.230 **el día:** 2023-12-28 17:19:55

**Archivo:** 12988.pdf **desde:** 181.69.134.97 **el día:** 2023-12-28 17:55:57

**Archivo:** 12988.pdf **desde:** 181.69.134.97 **el día:** 2023-12-29 09:29:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)